

Secretariado de la Comisión para la Cooperación Ambiental

Solicitud de información para la elaboración de un expediente de hechos Petición SEM-03-005 (Technoparc de Montreal) 8 de febrero de 2005

Contenido

- 1. El proceso de los expedientes de hechos**
- 2. La petición Technoparc de Montreal y las instrucciones del Consejo**
- 3. Solicitud de información**
- 4. Información adicional sobre los antecedentes**
- 5. Envío de la información**

1. El proceso de los expedientes de hechos

La Comisión para la Cooperación Ambiental (CCA) de América del Norte es una organización internacional creada por el Acuerdo de Cooperación Ambiental de América del Norte (el ACAAN), firmado por Canadá, Estados Unidos y México en 1994. La CCA opera a través de tres órganos: un Consejo, integrado por la máxima autoridad ambiental de cada país miembro; un Comité Consultivo Público Conjunto (CCPC), compuesto de cinco ciudadanos de cada país, y un Secretariado, con sede en Montreal.

El artículo 14 del ACAAN faculta a los residentes de América del Norte para comunicar al Secretariado, mediante una petición, que cualquier país miembro (en lo sucesivo, la Parte) está incurriendo en omisiones en la aplicación efectiva de su legislación ambiental. Esto da inicio a un proceso de revisión de la petición, en el cual el Consejo puede girar instrucciones al Secretariado para que elabore un expediente de hechos con relación a esa petición. El expediente de hechos procura presentar toda la información relevante para permitir a las personas interesadas evaluar si la Parte está incurriendo en omisiones en la aplicación efectiva de su legislación ambiental respecto del asunto planteado en la petición.

De acuerdo con los artículos 15(4) y 21(1)(a) del ACAAN, para la elaboración de un expediente de hechos, el Secretariado tomará en cuenta toda la información proporcionada por una Parte y podrá solicitar información a una Parte. Asimismo, el Secretariado podrá tomar en cuenta toda información pertinente, de naturaleza técnica, científica u otra, que esté disponible al público; sea presentada por el CCPC o por personas u organizaciones interesadas sin vinculación gubernamental; o elaborada por el Secretariado o por expertos independientes.

El 20 de agosto de 2004, en la Resolución de Consejo 04-05, el Consejo decidió de manera unánime girar instrucciones al Secretariado para que prepare un expediente de hechos, en apego a los artículos 14 y 15 del ACAAN y las *Directrices para la presentación de peticiones relativas a la aplicación de la legislación ambiental conforme a los artículos 14 y 15 del ACAAN* (las *Directrices*). El Secretariado solicita ahora información pertinente relacionada con los asuntos que se abordarán en el expediente de hechos. Los siguientes apartados proporcionan antecedentes sobre la petición y describen el tipo de información solicitada.

2. La petición Technoparc de Montreal y las instrucciones del Consejo

El 14 de agosto de 2003, Waterkeeper Alliance, Lake Ontario Waterkeeper, Société pour Vaincre la Pollution, Environmental Bureau of Investigation y Upper St. Lawrence Riverkeeper/Save the River! presentaron ante el Secretariado de la CCA una petición en términos del artículo 14 del ACAAN. La petición, junto con el material de apoyo, afirma que el gobierno de Canadá está incurriendo en omisiones en la aplicación efectiva de la sección 36(3) de la Ley de Pesca federal (Fisheries Act) en relación con la descarga en el río San Lorenzo de sustancias nocivas para los peces provenientes del sitio del Technoparc. La sección 36(3) de la Ley de Pesca prohíbe el depósito de sustancias nocivas en cuerpos de agua frecuentados por peces a menos que la deposición esté autorizada por algún reglamento.

El 15 de septiembre de 2003 el Secretariado determinó que la petición satisfacía los requisitos del artículo 14(1) del ACAAN y solicitó una respuesta a la Parte afectada (Canadá) de acuerdo con el artículo 14(2). Canadá respondió el 14 de noviembre de 2003. En la respuesta se explican las responsabilidades de Environment Canada en cuanto a la aplicación de la sección 36(3) de la Ley de Pesca, brinda breve información sobre la historia y las condiciones ambientales del sector del Technoparc de Montreal y describe las acciones de aplicación de la legislación y promoción del cumplimiento emprendidas por la dependencia en relación con los depósitos de sustancias nocivas a partir del Technoparc en el río San Lorenzo. El 19 de abril de 2004 el Secretariado informó al Consejo que consideraba que la petición, a la luz de la respuesta de Canadá, ameritaba la elaboración de un expediente de hechos.

El 20 de agosto de 2004, en la Resolución de Consejo 04-05, el Consejo decidió por unanimidad girar instrucciones al Secretariado para que, en conformidad con el artículo 15 del ACAAN y las *Directrices*, elabore un expediente de hechos en relación con los siguientes puntos que se desprenden de la petición en torno de presuntas omisiones en la aplicación efectiva de la sección 36(3) de la Ley de Pesca:

- Hechos relacionados con las inspecciones de Environment Canada antes y después de la emisión de una advertencia en 1998.
- Hechos relativos a la investigación de 2002-2003 de Environment Canada en respuesta a la solicitud de particulares.

- Las características y el destino de la contaminación del sector del Technoparc de Montreal.
- Los resultados de los contenedores y el o los sistemas de bombeo de aceite en el sector del Technoparc de Montreal.
- El estudio ecotoxicológico realizado en 2002.
- Información de la división de las propiedades en el sector del Technoparc de Montreal y su relevancia con los esfuerzos de aplicación de la ley.
- Información de las actividades y la asesoría técnica de Environment Canada y su relevancia en los esfuerzos de aplicación de la legislación en el sector del Technoparc de Montreal.
- Los esfuerzos para fomentar el cumplimiento después de que Environment Canada decidió no levantar cargos.

El Consejo giró instrucciones al Secretariado para que suministre a las Partes el plan de trabajo general para reunir los hechos relevantes y brindar a aquéllas la oportunidad de hacer observaciones al respecto. Además, el Consejo instruyó al Secretariado a considerar, en la elaboración del expediente de hechos, si la Parte implicada “está incurriendo en omisiones en la aplicación efectiva de su legislación ambiental” a partir de la entrada en vigor del ACAAN el 1 de enero de 1994. En las consideraciones del expediente de hechos sobre la presunta omisión en la aplicación efectiva de las leyes y reglamentos medioambientales se podrán incluir aspectos relevantes previos a esa fecha.

Conforme al artículo 15(4) del ACAAN, en la elaboración de un expediente de hechos “el Secretariado tomará en cuenta toda la información proporcionada por una Parte y podrá tomar en cuenta toda información pertinente, de naturaleza técnica, científica u otra que: (a) esté disponible al público; (b) sea presentada por personas u organizaciones interesadas sin vinculación gubernamental; (c) sea presentada por el CCPC, o (d) elaborada por el Secretariado o por expertos independientes”.

3. Solicitud de información

El Secretariado solicita información de relevancia concerniente a:

- Hechos relacionados con las inspecciones de Environment Canada antes y después de la emisión de una advertencia en 1998.
- Hechos relativos a la investigación de 2002-2003 de Environment Canada en respuesta a la solicitud de particulares.
- Las características y el destino de la contaminación del sector del Technoparc de Montreal.
- Los resultados de los contenedores y el o los sistemas de bombeo de aceite en el sector del Technoparc de Montreal.
- El estudio ecotoxicológico realizado en 2002.
- Información de la división de las propiedades en el sector del Technoparc de Montreal y su relevancia con los esfuerzos de aplicación de la ley.

- Información de las actividades y la asesoría técnica de Environment Canada y su relevancia en los esfuerzos de aplicación de la legislación en el sector del Technoparc de Montreal.
- Los esfuerzos para fomentar el cumplimiento después de que Environment Canada decidió no levantar cargos.
- Información respecto de las comunicaciones y las relaciones entre Environment Canada, el ministerio de Medio Ambiente de Quebec y la Ciudad de Montreal respecto de la promoción de la conformidad y la aplicación de la Ley de Pesca (R.S.C. 1985, c. F-14).
- Cualquier otra información relevante.

4. Información adicional sobre los antecedentes

La petición, la respuesta de Canadá, la determinación del Secretariado, la Resolución de Consejo, el plan general para elaborar el expediente de hechos e información adicional se pueden consultar en la página en Internet de la CCA en la sección de la Unidad sobre Peticiones Ciudadanas <http://www.cec.org/citizen>. Los documentos también se pueden solicitar al Secretariado.

5. Envío de información

Información relevante para la elaboración del expediente de hechos se puede enviar al Secretariado **no después del 31 de mayo de 2005**, por correo a info@cec.org o por correo ordinario a la siguiente dirección:

Secretariado de la CCA
Unidad sobre Peticiones Ciudadanas
393, rue St-Jacques ouest,
bureau 200
Montreal QC H2Y 1N9
Canadá

Incluir por favor en toda correspondencia la referencia “SEM-03-005 (Technoparc de Montreal)”.

Para cualquier pregunta puede comunicarse con Lic. Katia Opalka, oficial jurídica de la Unidad sobre Peticiones Ciudadanas al (514) 350-4337 o su correo electrónico: kopalka@cec.org.